REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN	**: 13001-33-33-002-2013-00268-00**
MEDIO DE CONTROL	: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**: NURIS ESTHER GARCIA CUESTA**
DEMANDADO	**: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION.**

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte demandada, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014)

EMPIEZA TRASLADO	: 27 DE MARZO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.
VENCE TRASLADO	: 31 DE MARZO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

32

REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION.

Cartagena de Indias, 18 de noviembre de 2013.

Señor.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E. S. D.

RECIBIDO 18 NOV 2013

H. 8:33

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: NURIS ESTHER GARCIA CUESTA.

ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS".

RADICACION: 13-001-33-33-002-2013-00268-00.

CONTESTACION DE DEMANDA.

PEDRO ROMERO RINCON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No.9.282.61 de Turbaco y T.P.No.41.8913 del CSJ, actuando en mi calidad de Representante Judicial del DEPARTAMENO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS EN SUPRESION", a usted con mi usual reverencia me presento, con el designio de DESCORRER el traslado de la Demanda, incoada por la señora NURIS ESTHER GARCIA CUESTA, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION.

Cartagena de Indias, 18 de noviembre de 2013.

Señor.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE. NURIS ESTHER GARCIA CUESTA.

ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS".

RADICACION: 13-001-33-33-002-2013-00258-00.

CONTESTACION DE DEMANDA.

PEDRO ROMERO RINCON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía No.9.282.61 de Turbaco y T.P.No 11.8973 del CSJ, actuando en mi calidad de Representante Judicial del DEPARTAMENO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS EN SUPRESION", a usted con mi usual reverencia me presento, con el designio de DESCORRER el traslado de la Demanda, incoada por la señora NURIS ESTHER GARCIA CUESTA, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es cierto, sin embargo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, sin embargo, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL TERCER HECHO: La primera parte de este hecho, en cuanto al Decreto por el cual se suprimió el DAS, es cierto. La otra parte del hecho, correspondiente a que la Policía Nacional- Sijín-Mecar, donde actualmente se encuentra vinculada la Demandante, y según su dicho le está reconociendo la prima de riesgo, no nos consta.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, teniendo en cuenta que las mismas no poseen asidero jurídico, como lo veremos más adelante.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA:

La prima reclamada no se encuentra enlistada como factor salarial en las leyes 33 y 62 de 1985, así como tampoco en el Decreto 1933 de 1989. De igual forma el Decreto 2646 de 1994 dispone que la de riesgo no constituye factor salarial y tampoco se encuentra en el listado del Art.18 del Decreto 1933 de 1989. La Prima de riesgo tuvo origen en el Decreto 1933 de 23 de Agosto de 1989, disposición general mediante la cual se reglamentó el régimen prestacional especial para los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, consagró "Tendrá derecho a percibir mensualmente una prima de riesgo equivalente al 10% de su asignación básica", posteriormente el Decreto 132 de 17 de Enero de 1994 "otorgó una prima de riesgo equivalente al 20% de su asignación básica mensual la cual no tendrá carácter salarial". Luego el Decreto 1137 de 2 de Junio

de 1994, creo una prima especial de riesgo con carácter permanente para los empleados del DAS que desempeñan cargos de detective especializado, profesional o agente o criminalística especializado, profesional o técnico que no estén asignados a tareas administrativas y los conductores "tendrán derecho a percibir mensualmente una prima especial de riesgo equivalente al 30% de su asignación básica mensual" el inciso 2° del artículo 1° señaló: "esta prima no constituye factor salarial y no podrá percibirse simultáneamente con las primas de que tratan los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 1933 de 1989 y el Decreto 132 de 1994". El Decreto 2648 de 29 de Noviembre de 1994, por el cual se estableció la prima especial de riesgo para los empleados del DAS, en su artículo 1° preceptuado que los empleados que desempeñen cargos de detective especializado, profesional o agente o criminalística especializado, profesional o técnico y los conductores "tendrán derecho a percibir mensualmente y de carácter permanente una prima especial de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica mensual" así mismo el artículo 4° de la norma en mención indicó: **"la prima a que se refiere el presente decreto no constituye factor salarial y no podrá percibirse simultáneamente con la prima de que trata los artículos 2° del Decreto 1933 de 1989 y el Decreto 132 de 1994".**

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Esto debido a que mi representada no está obligada a reconocerle ningún otro emolumento laboral diferente a dicha prima de riesgo, a la Demandante señora NURIS ESTHER GARCIA CUESTA, en virtud a que la misma no constituye factor salarial, como fue explicado en extenso, en el acápite correspondiente a la "Fundamentación Fáctica y Jurídica de la Defensa".

de 1994, creo una prima especial de riesgo con carácter permanente para los empleados del DAS que desempeñan cargos de detective especializado, profesional o agente o criminalística especializado, profesional o técnico que no estén asignados a tareas administrativas y los conductores "tendrán derecho a percibir mensualmente una prima especial de riesgo equivalente al 30% de su asignación básica mensual" el inciso 2° del artículo 1° señaló: "esta prima no constituye factor salarial y no podrá percibirse simultáneamente con las primas de que tratan los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 1933 de 1989 y el Decreto 132 de 1994". El Decreto 2646 de 29 de Noviembre de 1994, por el cual se estableció la prima especial de riesgo para los empleados del DAS, en su artículo 1° preceptuado que los empleados que desempeñen cargos de detective especializado, profesional o agente o criminalística especializado, profesional o técnico y los conductores "tendrán derecho a percibir mensualmente y de carácter permanente una prima especial de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica mensual" así mismo el artículo 4° de la norma en mención indicó: "la prima a que se refiere el presente decreto no constituye factor salarial y no podrá percibirse simultáneamente con la prima de que trata los artículos 2° del Decreto 1933 de 1989 y el Decreto 132 de 1994".

EXCEPCIONES DE MERITO:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

Esto debido a que mi representada no está obligada a reconocerle ningún otro emolumento laboral diferente a dicha prima de riesgo, a la demandante señora NURIS ESTHER GARCIA CUESTA, en virtud a que la misma no constituye factor salarial, como fue explicado en extenso, en el acápite correspondiente a la "Fundamentación Fáctica y Jurídica de la Defensa".

FALTA DE INTERES PARA PEDIR.

No le asisten razones ni fácticas ni jurídicas, a la Demandante, para solicitar el incremento de las prestaciones sociales, por cuanto ya se dijo, dicha Prima de Riesgo, no constituye factor salarial, acorde con la normativa antes enunciada.

PRUEBAS:

Nos acogemos a las existentes en el proceso y las que se llegaren a recaudar en forma legal, regular y oportunamente.

ANEXOS:

Poder para actuar, Resoluciones Nos.1415 del 2011 y 577 de 2012 y Acta de Posesión de la Dra. ERIKA SANCHEZ MONROY.

NOTIFICACIONES:

A la Demandante, en la dirección que ellos relacionaron en el acápite de su Demanda.
Al suscrito en este despacho y en mi oficina profesional, sita en esta ciudad, centro, avenida el centenario, No.30B- 120, Local 1.

Que Dios os guarde,

PEDRO ROMERO RINCON.
C.C.No.9.282.061 de Turbaco.
T.P.No.41.913 del CSJ.

Doctor
FRANCISCO JAVIER VIDES REDONDO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

ACCIONANTE: NURIS ESTHER GARCIA CUESTA
ACCIONADAS: DAS EN SUPRESIÓN
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION 13-001-33-33-002-2013-00268-00

ERIKA SÁNCHEZ MONROY, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.712.492 de Bogotá y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS) EN PROCESO DE SUPRESION**, nombrada mediante Resolución No. 577 del 08 de noviembre de 2012, posesionada en el cargo, según consta en el Acta No. 29297 del 15 de noviembre de 2012,actualmente en ejercicio de mis funciones y facultada para otorgar poder para la representación de los intereses de la **NACIÒN-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS EN PROCESO DE SUPRESIÒN** en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 1415 del 4 de noviembre de 2011, mediante el presente documento público, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PEDRO ROMERO RINCON,** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía No. . 9.282.061 expedida en Turbaco y titular de la T.P. No. 41.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Entidad en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, aportar, solicitar la práctica de pruebas, interponer y sustentar recursos, y las generales previstas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil **con la excepción de sustituir poder**, así como, para adelantar las diligencias que sean necesarias en defensa de los intereses de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS en proceso de supresión.**

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO ROMERO RINCON**, en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,

01/11/13

ERIKA SÁNCHEZ MONROY
Jefe Oficina Asesora Jurídica

08-11-13

ACEPTO:

PEDRO ROMERO RINCON
C.C. No. 9.282.061 de Turbaco.
T.P. No. 41.913 del C. S. de la J.

NOTARÍA
50
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá. D.C.
Compareció: **SANCHEZ MONROY ERIKA**
quien se identificó con: **C.C. 52712492**
y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. **08/11/2013**

dw3swcfwxvsswxs2

HKS82J5TG0003CZ6

YPS

NOTARÍA 50 BOGOTÁ D.C.
GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO

F12013268

3676

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESIÓN

RESOLUCIÓN No. 577 DE 2012

08 NOV. 2012)

"Por la cual se hace un Nombramiento Ordinario en el Departamento Administrativo de Seguridad"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 1°. del Decreto 1679 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Directiva Presidencial 003 del 4 de agosto de 2006, se publicó en la página WEB de la Presidencia de la República de Colombia y en la página WEB del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, el nombre y la hoja de vida de la señora **ERIKA SANCHEZ MONROY,** quien aspira a ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora 125-23, asignada a la Oficina Asesora Jurídica, para que la ciudadanía la conozca y pueda presentar observaciones; sin que se haya recibido comunicación al respecto.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter Ordinario a la señora **ERIKA SANCHEZ MONROY,** identificado con C.C. 52.712.492, para el cargo de Jefe de Oficina Asesora 125-23, de la Planta Global Área de Dirección Superior asignada a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y del servicio a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

RICARDO FABIO GIRALDO VILLEGAS
DIRECTOR

SEGE/HVA
STAH/AYMR
GAPE/CAHH

23 OCT. 2013

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESIÓN
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO

FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION
E1F26 (Versión 2)

SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESION

377

ACTA DE POSESION No. 29297

En **Bogotá D.C.**, a los quince (15) días del mes de **NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012)**, se presentó al Despacho de la Dirección del Departamento Administrativo de Seguridad en Proceso de Supresión, **ERIKA SANCHEZ MONROY,** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 52.712.492,** con el fin de tomar posesión del cargo de **JEFE OFICINA ASESORA 125-23, DE LA PLANTA GLOBAL AREA DE DIRECCIÓN SUPERIOR, ASIGNADA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO, NOMBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN RESOLUCIÓN 577 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESIÓN, tomó juramento de Ley al posesionado quien como miembro del Departamento Administrativo de Seguridad, ante la bandera y la Constitución de la República de Colombia, por su honor juró solemnemente profesar lealtad y fidelidad a Colombia y al Departamento, en aras de defender la libertad y la democracia; a jamás divulgar la información que le haya sido confiada, guardar silencio y reserva sobre los asuntos del servicio y a dedicarse con honestidad al servicio de la Institución y la Patria.

En consecuencia se firma la presente por los que en ella intervinieron.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

EL POSESIONADO

23 OCT. 2013

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESION
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO

COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION
SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESION

388

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS
EN PROCESO DE SUPRESIÓN

RESOLUCIÓN No. 1435 DE 2011

04 NOV. 2011

"Por medio de la cual se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica unas funciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD, en proceso de supresión, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el Decreto Ley 4057 del 31 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1444 de 2011 revistió al Presidente de la República de facultades extraordinarias para crear, escindir, fusionar y suprimir, así como para determinar la denominación, número, estructura orgánica y orden de precedencia de los Departamentos Administrativos. Igualmente para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública y ente éstas y otras entidades del Estado.

Que de conformidad con lo anterior, se expidió el Decreto Ley 4057 del 31 de octubre de 2011 señalando en su artículo 4°. que el proceso de supresión estará a cargo de un Director quine tendrá además de las facultades dadas en el presente decreto, las afines al proceso de supresión, a su vez en su artículo 18 determina que la atención de los procesos judiciales, reclamaciones de carácter administrativo, laboral, contractual y de cobro coactivo en los que sea parte el DAS y/o su Fondo Rotatorio, quedaran a su cargo hasta la culminación del proceso de supresión.

Que el Artículo 149 del Código Contencioso Administrativo, en su inciso primero, preceptúa que las Entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes demandadas o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Igualmente la mismo norma establece, en su inciso segundo, que en los procesos contencioso administrativos la Nación estará representada por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador o Contralor, según el caso.

Que el Artículo 150 del Código Contencioso Administrativo ordena que las Entidades Públicas y las Privadas que ejerzan funciones públicas son partes en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que al tenor del Artículo 151 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, las Entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandadas o terceros.

Que el Artículo 59 del la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998, establece la facultad que tienen las personas jurídicas de derecho público para conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, los conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo.

Que para dar estricto cumplimiento a las funciones señaladas en las normas precedentes, el Director debe notificarse personalmente de las demandas judiciales instauradas contra el Departamento y constituir apoderados para que representen y defiendan los intereses de la Entidad.

Que respecto a las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, cargo que en la actualidad subsiste en el Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de supresión, el Decreto 643 de 2004, estableció en el artículo 8, numeral 10., la de representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta deba promover mediante poder o

FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO
23 OCT. 2013

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delega en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica unas funciones"

delegación que le otorgue el Director del Departamento.

Que a su vez, el numeral 8. Ibidem, le asignó de la misma manera la función de atender y vigilar las tutelas, acciones de cumplimiento, constitución de parte civil, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con las dependencias respectivas para su adecuada resolución y en el numeral 13, se le dio la función de dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y velar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente

Que el tenor de las citadas normas, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica atender y asistir la defensa de los intereses del Departamento en asuntos judiciales, extrajudiciales y de jurisdicción coactiva.

Que el Director del Departamento Administrativo de Seguridad y concomitantemente representante legal de su Fondo Rotatorio, mediante resoluciones Nos. 0102 del 19 de enero de 2005 y 0013 del 3 de abril de 2003, delego en el Jefe de la Citada Oficina esta función.

Por lo anterior esta Dirección considera pertinente actualizar los actos administrativos citados y ratificar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la delegación para efectos de notificarse del auto admisorio de las demandas instauradas contra el Departamento Administrativo de Seguridad y/o su Fondo Rotatorio, así como la de otorgar poder en las actuaciones prejudiciales, extrajudiciales y judiciales y administrativas en las que sea parte o tercero. Igualmente, para la atención de las acciones de tutela, de cumplimiento y de grupo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo de Seguridad en proceso de supresión, la facultad de notificarse del auto admisorio de las demandas instauradas contra el Departamento Administrativo de Seguridad y/o su Fondo Rotatorio, así como la de otorgar poder en las actuaciones prejudiciales, extrajudiciales, judiciales y administrativas en las que sea parte o tercero. Igualmente, delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la atención las acciones de Tutela, de Cumplimiento, de Grupo y en general todas las actuaciones en las se deba comparecer ante las diferentes autoridades jurisdiccionales o administrativas.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 NOV 2011

RICARDO FABIO GIRALDO VILLEGAS
Director

Vo. Bo.- Oswaldo ramo Amedo.- Jefe Oficina Asesora Jurid.ca

Proyectó: Jaime Pérez Urategui.- Coordinador Grupo Contencioso

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESION
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO

23 OCT. 201

FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESION.

40

REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION.

Cartagena de Indias, 18 de noviembre de 2013.

Señor.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIR. SECC DE ADMON JUDICIAL DE CIGENA
Cartagena Colombia

10:34

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: NURIS ESTHER GARCIA CUESTA.

ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS".

RADICACION: 13-001-33-33-002-2013-00268-00.

RECIBIDO 17 FEB 2014

REF. NOTIFICACIONES A MI CORREO ELECTRONICO.

En mi calidad de Apoderado judicial del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS EN SUPRESION", muy comedida y respetuosamente le solicito, que para todos los efectos de notificaciones, se sirva hacerlo, no solo por el CORREO INSTITUCIONAL DEL DAS EN SUPRESION, sino, a mi correo electrónico cual es:

Fliaromero909@hotmail.com

Que Dios os guarde,

PEDRO ROMERO RINCON.

C.C.No.9.282.061 de Turbaco.

T.P.No.41.913 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS" EN SUPRESION.

Cartagena de Indias, 18 de noviembre de 2013.

Señor.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA.

E S. D.

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACCIONANTE: NURIS ESTHER GARCIA CUESTA.

ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS".

RADICACION: 13-001-33-33-002-2013-00258-00.

REF. NOTIFICACIONES A MI CORREO ELECTRONICO.

En mi calidad de Apoderado Judicial del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "DAS EN SUPRESION", muy comedida y respetuosamente le solicito, que para todos los efectos de notificaciones, se sirva hacerlo, no solo por el CORREO INSTITUCIONAL DEL DAS EN SUPRESION, sino, a mi correo electrónico cual es:

Pilarromero09@hotmail.com

Que Dios os guarde,

PEDRO ROMERO RINCON.

C.C.No.9.282.061 de Turbaco.

T.P.No.41.913 del CSJ.